



RESOLUCION EXENTA N° 1345

LA SERENA,

08 JUN. 2012

HAC/SAC/CTC/GJJ/MDD/ctz

61/2012

VISTOS: El D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; D.S N° 31 de 2011 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

1.- Adecuación a la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, aprobada por Resolución Exenta N° 418, de fecha 10 de marzo de 2010 y suspensión del Proceso de Asignación.

2.- Que el Servicio para dar cumplimiento a las Leyes 19.966 de Régimen de Garantías en Salud y Ley 19.937 de Autoridad Sanitarias, ha establecido un proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, según Decreto Supremo N° 15 del Ministerio de Salud de 19 de Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares, en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1.- APRUEBESE, Addendum de fecha 19 de Abril de 2012, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director, **D. HECTOR ANDRADE CALDERON**, relativo a actividades docentes asistenciales, para las carreras de **Enfermería, Programas de Post Título y Post Grado y Psicología**, del siguiente tenor:

ADDENDUM CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

*En La Serena a 19 de Abril de 2012, entre el Servicio de Salud Coquimbo persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avda. Francisco de Aguirre 795, representado por su Director **D. Héctor Andrade Calderón** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Universidad de La Serena., domiciliada en Avenida Raúl Bitrán Nachary s/n, Comuna de La Serena, representado por su **Rector Dr. Nibaldo Avilés Pizarro**, del mismo domicilio, en adelante el "Centro Formador", se ha acordado celebrar ADDENDUM al Convenio Docente Asistencial, que consta de las siguientes cláusulas:*

CLAUSULA PRIMERA: El Servicio y el Centro Formador, suscribieron con fecha 11 de noviembre de 2008, un Convenio Docente Asistencial para la carreras de **Enfermería y Programas de Post Título y Post Grado**, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 2258, de fecha 23 de diciembre de 2008.

CLAUSULA SEGUNDA: El Servicio para dar cumplimiento a las Leyes 19.966 de Régimen de Garantías en Salud y Ley 19.937 de Autoridad Sanitarias, ha establecido un proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, según Decreto Supremo Nº 15 del Ministerio de Salud de 19 de Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares, en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente.

Que entre los requerimientos que hace la autoridad, exige que los convenios docentes asistenciales deban definir explícitamente el velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismo en la actividad docente-asistencial.

CLAUSULA TERCERA: Por este acto el Servicio y el Centro Formador, para ajustarse a la normativa señalada en la cláusula precedente, de común acuerdo vienen en modificar la cláusula décima primera del convenio individualizado precedentemente de la forma que a continuación se señala:

• **Décimo Primera:**

En el marco del convenio docente asistencial las partes se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituya un principio para el Centro Formador.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente-asistencial. Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre la **Universidad de La Serena** y el **Servicio de Salud Coquimbo**, deberá en todo momento velar por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informado acerca de procedimientos docente-asistenciales, así como del aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite.
- Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente
- En el caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de alumnos, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando aquel no pueda otorgarlo por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. Identificar a los académicos y estudiantes mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro formador y el nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.

- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud - enfermedad.

CLAUSULA CUARTA: Por este acto el Servicio y el Centro Formador, de común acuerdo vienen en modificar la cláusula primera del convenio antes mencionado de la forma que sigue:

Primera: Para el desarrollo de las actividades para las carreras **de Enfermería, Programas de Post Títulos y Post Grado y Psicología**, el Centro Formador utilizará, los Campos de Formación Profesional y Técnica, en adelante "CFPT" que el Servicio determine, en función de su capacidad y distribución, la cual será establecida anualmente por la Comisión Docente Regional, en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Docente Asistencial.

CLAUSULA QUINTA: En lo no modificado, se mantiene plenamente integro el Convenio original aprobado por Resolución Exenta Nº 2258, de fecha 23 de Diciembre de 2008.

CLAUSULA SEXTA: El presente addendum se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Centro Formador y dos en poder del Servicio de Salud.

Firmas Ilegibles

SAC/GJJ/MOA/MDD/cac

DR. NIBALDO AVILES PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

HECTOR ANDRADE CALDERON
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ANOTESE Y COMUNIQUESE




HECTOR ANDRADE CALDERON
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE
MINISTRO DE FE


Gloria Sepúlveda Opazo

DISTRIBUCION

- Subdepartamento de Gestión de RR.HH
- Rector Universidad de La Serena
- Directores de Hospitales Región de Coquimbo
- Jefes Departamentos Provinciales
- Seremi de Región de Coquimbo
- Archivo.

**ADDENDUM
CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL**

En La Serena a 19 de Abril de 2012, entre el Servicio de Salud Coquimbo persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avda. Francisco de Aguirre 795, representado por su Director **D. Héctor Andrade Calderón** del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Universidad de La Serena., domiciliada en Avenida Raúl Bitrán Nachary s/n, Comuna de La Serena, representado por su Rector **Dr. Nivaldo Avilés Pizarro**, del mismo domicilio, en adelante el "**Centro Formador**", se ha acordado celebrar ADDENDUM al Convenio Docente Asistencial, que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El Servicio y el Centro Formador, suscribieron con fecha 11 de noviembre de 2008, un Convenio Docente Asistencial para la carreras de **Enfermería y Programas de Post Título y Post Grado**, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 2258, de fecha 23 de diciembre de 2008.

CLAUSULA SEGUNDA: El Servicio para dar cumplimiento a las Leyes 19.966 de Régimen de Garantías en Salud y Ley 19.937 de Autoridad Sanitarias, ha establecido un proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, según Decreto Supremo N° 15 del Ministerio de Salud de 19 de Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares, en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente.

Que entre los requerimientos que hace la autoridad, exige que los convenios docentes asistenciales deban definir explícitamente el velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismo en la actividad docente-asistencial.

CLAUSULA TERCERA: Por este acto el Servicio y el Centro Formador, para ajustarse a la normativa señalada en la cláusula precedente, de común acuerdo vienen en modificar la cláusula décima primera del convenio individualizado precedentemente de la forma que a continuación se señala:

- **Décimo Primera:**

En el marco del convenio docente asistencial las partes se comprometen a velar:

- *Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente*, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituya un principio para el Centro Formador.
- *Por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente-asistencial*. Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre la **Universidad de La Serena** y el **Servicio de Salud Coquimbo**, deberá en todo momento velar por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informado acerca de procedimientos docente-asistenciales, así como del aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite.
- *Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia*. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente

- En el caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de alumnos, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando aquel no pueda otorgarlo por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. Identificar a los académicos y estudiantes mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro formador y el nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud - enfermedad.

CLAUSULA CUARTA: Por este acto el Servicio y el Centro Formador, de común acuerdo vienen en modificar la cláusula primera del convenio antes mencionado de la forma que sigue:

- **Primera:** Para el desarrollo de actividades para las carreras **de Enfermería, Programas de Post Título y Post Grado y Psicología**, el Centro Formador utilizará los Campos de Formación Profesional y Técnica, en adelante "CFPT" que el Servicio determine, en función de su capacidad y distribución, la cual será establecida anualmente por la Comisión Docente Regional, en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Docente Asistencial.

CLAUSULA QUINTA: En lo no modificado, se mantiene plenamente integro el Convenio original aprobado por Resolución Exenta N° 2258, de fecha 23 de Diciembre de 2008.

CLAUSULA SEXTA: El presente addendum se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Centro Formador y dos en poder del Servicio de Salud.

SAC/GJJ/MQA/MDD/cac

